



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de mayo del año 2008**, los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, y Luis LLAMAS en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de la Empresa **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente :

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar al final del punto 10) del art. 23 del CCT 257/97 (incorporado al cuerpo convencional mediante el punto SEGUNDO del acta del 19/3/08) los siguientes ítems:

10 a) Licencia por enfermedad inculpable – Procedimientos: A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptaran los siguientes procedimientos: 1° Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el medico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando este sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación. 2° Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisión médica, así lo hará. 3° En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisión médica, se podrá disponer su control médico a domicilio. 4° Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada. 5° En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico. 6° Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarios para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de la Medicina Laboral que determine la Empresa.

10 b) Conservación de Empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los (2) años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

10 c) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, La Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación. Regirá lo dispuesto en la LCT

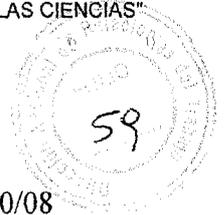
SEGUNDO: Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes.

Se firman cuatro ejemplares de la presente.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Expte N°1.264.550/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 07 de Agosto de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINA (F.O.P.S.T.T.A.)** los señores: Eduardo Oscar GARCIA BAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, Luís W. LLAMAS, en su carácter de Vocal Titular 1° acompañados por el **Delegado de Personal**: Eduardo Rafael LA COLLA, con D.N.I.12.160.680, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Mirta Ileana PRACÁNICA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acta acuerdo suscripto entre la representación gremial F.O.P.S.T.T.A y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 13/05/08, obrante a fs.58 (Expte agregado N°1.277.781/08; y solicitamos su homologación.-----

Acto seguido **ambas partes** manifiestan que: **Atento a las observaciones realizadas en el dictamen N° 2232/08, lo estipulado en los párrafos primero y segundo es de aplicación a las enfermedades inculpables y a los accidentes inculpables.**-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°11 - D.M.C.